

**RESOLUCIÓN No.231  
OCTUBRE 07 DE 2019**

*“Por medio de la cual se fijan los costos de la reproducción de los documentos expedidos por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.”*

**EL SUSCRITO GERENTE DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO  
AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias manifiesta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 230 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
2. Que el artículo 740 de la Constitución Política, señala que, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, artículo 95 numeral 9 ibídem, son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir con el funcionamiento y los gastos en inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad salvo en los casos que establezca la ley.
3. Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 36° Inciso final y 50 numeral 2°, estipulan que toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a sus costas de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.
4. Que la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se Sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* en su artículo 29, preceptúa que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.



**RESOLUCIÓN No.231  
OCTUBRE 07 DE 2019**

5. Que la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"*, estableció en sus artículos 3° y 26 que el acceso a información pública debe darse en los términos establecidos por la ley, y que deberá ser gratuita o sujeta a costo que no supere el valor de reproducción y envío al solicitante.
6. Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, compilado en el Decreto 1081 de 2015, establece la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.
7. Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, se hace necesario fijar el costo unitario a cobrar por la reproducción a través de los distintos medios de los documentos solicitados por los peticionarios al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.
8. Que estos ingresos, se encuentran gravados con el IVA.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., expedirá a solicitud de los usuarios y a su costa, las copias de los documentos que éstos requieran, siempre y cuando la información no sea pública reservada y/o clasificada por disposición legal. Se establece el valor unitario para la expedición de copias de los documentos físicos que genere, custodie o administre la entidad en CIENTO PESOS (\$100) MCTE IVA incluido, por cada página.

**PARÁGRAFO 1:** El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o mayor a quince (15) páginas.

**RESOLUCIÓN No.231**  
**OCTUBRE 07 DE 2019**

**PARÁGRAFO 2:** Entiéndase como “página” cada una de las dos caras de una hoja o folio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor unitario de las copias señalado en el artículo anterior, será reajustado automáticamente a partir del 1 de enero de cada año, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor - IPC del año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO:** La Dirección Administrativa y Financiera del CDAV Ltda., publicará en la página web de la entidad, el valor de cada reproducción, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, DVD, memorias USB o correo electrónico entre otros medios magnéticos, no se cobrará al peticionario, no obstante, dichos medios deberán ser proporcionados por el mismo.

**PARÁGRAFO:** Los disco compacto y DVD, que aporte el peticionario, deberá estar completamente vacío, de lo contrario será formateado sin que sea responsabilidad del CDAV Ltda., la pérdida de la información en él contenida.

**ARTÍCULO CUARTO:** El trámite para la reproducción de las copias de los documentos que no tengan carácter de reservados, será el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la Dirección que tenga a cargo dar respuesta a la misma, deberá informar al peticionario el número de folios o páginas, el valor de las copias, así como los datos de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
- b) El peticionario, deberá consignar en efectivo a favor del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., en la cuenta de ahorros No. 484954599, del Banco de Bogotá.
- c) Una vez el peticionario presente al CDAV Ltda., el recibo original del comprobante de consignación y previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de copias solicitadas, se procederá a su entrega



**RESOLUCIÓN No.231  
OCTUBRE 07 DE 2019**

dentro del término establecido en el artículo 14 del CPACA, modificado por el Art. 1 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:

- a) En caso en que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo 1º del artículo primero de ésta Resolución.
- b) Cuando se trate del requerimiento de copia de los actos administrativos expedidos por la entidad y que se encuentren demandados a la luz de los términos del párrafo primero del artículo 175 del CPACA.
- c) Cuando la solicitud provenga de autoridad competente dentro del desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d) Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e) Cuando la información repose en un medio electrónico o digital y el peticionario aporte el medio tecnológico para su reproducción.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Como constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de octubre de 2019.

**CARLOS ALBERTO SANTACOLOMA HOYOS**  
Gerente

Elaboró: María Mercedes Lenis Beltrán – Abogada Asesora   
Revisó y Aprobó: Giselle Angélica Vidal González – Directora Jurídica   
Aprobó: Diego Mauricio Marmolejo – Director Administrativo y Financiero